

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentran notificadas. Sírvasse proveer.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 036
Verbal v.s. Districombocc SAS
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
76-001-31-03-008-2021-0098-00

Revisadas las actuaciones surtidas hasta el momento en el presente asunto se advierte que la parte demandante allegó la constancia de remisión de la notificación de la demanda a través de mensaje de datos a la pasiva, quedando así surtido el acto de enteramiento pues incluso la demanda fue contestada por la sociedad encartada

En ese orden de ideas y auscultado el escrito de contestación, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, se advierte que el apoderado judicial de la demandada lo remitió al correo electrónico amagutierrez@hotmail.com, pese a que la profesional del derecho de la actora indicó en su escrito introductor como dirección electrónica para efectos de notificación anmagutierrez@hotmail.com., por tanto, se torna ineludible retomar las reglas procesales contenidas en el CGP para surtir en debida forma el traslado respectivo.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del CGP se **CONCEDE** el término de cinco (5) días a la demandante quien hizo el juramento estimatorio para que aporte o solicite pruebas respecto de la objeción propuesta por la sociedad demandada.

NOTIFIQUESE
LEONARDO LENTIS
JUEZ
760013103008-2021-00098-00